



Excmo. Ayuntamiento XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX
(Soria)

Asunto: Presupuesto general de 2021 / Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1132/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era el desconocimiento de algunos vecinos de las partidas incluidas en el presupuesto general aprobado para el ejercicio 2021, por lo que no habían podido comprobar si había existido alguna duplicidad.

Admitida a trámite la queja, esta Defensoría solicitó información sobre el presupuesto general que había estado vigente en el año 2021, con aportación de una copia del mismo y de los trámites seguidos para su aprobación (aprobación inicial, exposición pública, aprobación definitiva y publicación del resumen).

En atención a dicha petición remite copia de los certificados que acreditan que el Pleno aprobó inicialmente el presupuesto de 2021 el XXX, fue expuesto al público durante quince días desde la publicación del anuncio en el BOP XXX de XXX, finalizado el plazo el XXX sin recibir reclamaciones se consideró definitivamente aprobado, siendo publicado en el BOP de XXX.

La aprobación definitiva tuvo lugar una vez comenzado el ejercicio 2022 y se publicó el XXX, es decir, una vez cerrado el ejercicio en el que pretendía aplicarse, lo cual sucedió el XXX.

Hemos de partir de la consideración de los presupuestos generales de las entidades locales como una proyección a futuro de carácter anual, siendo definidos como la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

El artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone:



1. *Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.*

2. *La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.*

3. *El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.*

4. *Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.*

5. *El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.*

6. *Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.*

7. *La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.*

La Ley prevé unas fechas de elaboración y aprobación del presupuesto que, si se cumplen, propiciarán que esté definitivamente aprobado y pueda entrar en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al comienzo del ejercicio al que corresponde; si por cualquier circunstancia no sucede así, arbitra los medios que permitan el funcionamiento de la entidad, habida cuenta de la prohibición absoluta de acordar gastos sin crédito presupuestario suficiente. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que



infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, todo lo cual advierte el artículo 173. 5 TRLHL.

Las prórrogas de ejercicios anteriores son un mecanismo legal previsto para los supuestos en que no se logra la aprobación de un presupuesto; en definitiva, se permite dar continuidad a las previsiones aprobadas en el ejercicio precedente hasta que se tenga aprobado el correspondiente presupuesto.

A lo expuesto cabe añadir las normas sobre cierre y liquidación del presupuesto, recogidas en el artículo 191 TRLHL:

“1. El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

2. Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurararán el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

3. Las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al presidente de la entidad local, previo informe de la Intervención”.

De lo expuesto hasta aquí resulta que el presupuesto de ese Ayuntamiento para el año 2021 aunque fuera aprobado definitivamente en el año 2022 no pudo entrar en vigor, para ello habría sido necesario que se hubiera aprobado y publicado antes del XXX. Después de esa fecha no cabe efectuar ninguna previsión pues el ejercicio ha finalizado y está liquidado, solo cabe confeccionar esa liquidación que el Presidente ha de aprobar antes del XXX con arreglo al presupuesto que hubiera estado vigente durante todo el ejercicio (el anterior prorrogado) y las modificaciones que hubieran podido aprobarse.

La jurisprudencia se ha pronunciado sobre la imposibilidad de aprobar la previsión presupuestaria para un año determinado una vez que el ejercicio correspondiente hubiese concluido, estimando en ese caso que el acuerdo de aprobación del presupuesto es nulo. Esa conclusión no contradice ni menoscaba la posibilidad de aprobarlo tardíamente, siempre que ello ocurra al menos dentro del ejercicio a que ha de referirse y con los



efectos especificados, porque el presupuesto anual de una entidad no tiene otra finalidad que expresar la suma de ingresos y gastos autorizados para el año que ha de sobrevenir.

Así se reconoce por el Tribunal Supremo en la sentencia de 22 de enero de 2003: *“si la necesidad de cumplir con esa obligación formal puede permitir retrotraer al inicio del período anual correspondiente el presupuesto tardíamente elaborado, incorporando al mismo los ajustes y correcciones efectuados en el del año anterior que haya sido prorrogado, no es sino porque todavía cabe hablar de la posible vigencia y ejecución de sus previsiones en tanto se halle en curso el ejercicio al que se refiere. Por el contrario: carece de base legal que lo justifique, e incluso de sentido lógico, aprobar la previsión presupuestaria para un ejercicio económico ya concluido, cuando las obligaciones previstas y los ingresos calculados para el mismo no son una expectativa futura sino un hecho consumado, y cuando los ajustes y modificaciones eventualmente necesarios habrán tenido que ser operados sobre el presupuesto prorrogado del año anterior, cuya vigencia se ha prorrogado por ministerio de la Ley”*.

También la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de noviembre de 2009 (con cita de las anteriores de 14/02/2001 y 07/05/1999) declara que *“aunque con carácter extemporáneo e irregular el presupuesto general anual puede ser válidamente aprobado aún traspasado el límite legal del artículo 150 (hoy 169) siempre que sus efectos puedan retrotraerse al 1 de enero en que hubiese debido empezar a regir”*, añade *“lo relevante es que carece de base legal aprobar la previsión presupuestaria para un ejercicio económico ya concluido, cuando las obligaciones previstas y los ingresos calculados para el mismo constituyen un hecho consumado y no una expectativa futura, es significativo que se apruebe el presupuesto dentro del ejercicio a que ha de referirse porque el presupuesto no tiene otra finalidad que expresar la suma de ingresos y gastos autorizados para el año que ha de sobrevenir”*.

El mismo criterio es aplicado por los Tribunales Superiores de Justicia, pudiendo citarse a título de ejemplo las sentencias del TSJ de Castilla y León de 30/05/2014 y del TSJ de Asturias 25/06/2008 y 20/10/2008.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Recordar a esa Corporación el deber legal de aprobar definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba ser aplicado.

Asimismo recordar que no cabe aprobar el presupuesto de un ejercicio, cuando este haya finalizado.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López